

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO No.: 15001315300220180041
DEMANDANTE: GUSTAVO GAMBA DUITAMA Y OTRO
DEMANDADO: EMMA CRISANTA ESPITIA RODRÍGUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN POR ART 317 C.G.P.

Tunja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde providencia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte ejecutante a efectos que diera cumplimiento al ordinal segundo de la providencia de veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Transcurrido el término concedido, a la fecha no ha habido el requerido cumplimiento de la carga impuesta, ni manifestación alguna por parte de la ejecutante, razón por la que procede decretar el desistimiento tácito del trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2018-0041, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 38**
hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ ley 1564 de 2012, art. 317